

El Honorable Concejo Deliberante acuerda y sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Fíjase en la suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 281,96), con más los adicionales vigentes, el Sueldo mínimo de los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplan el horario normal de la administración municipal.-

ARTICULO 2°: Para el personal menor de dieciocho (18) años de edad, la remuneración mínima será la que se determina a continuación:

Hasta 15 años.....	\$ 210.-
Hasta 16 años.....	\$ 220.-
Hasta 17 años.....	\$ 230.-
Hasta 18 años.....	\$ 240.-

La promoción dentro de cada escala será automática y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al del que el agente cumpla las edades determinadas en la escala.-

ARTICULO 3°: La totalidad de los funcionarios y agentes comprendidos en la presente percibirán en concepto de Antigüedad por cada mes y año de servicios una suma equivalente al uno por ciento (1 %) del sueldo básico- (inc.b)- artículo 19 Ley 11.757.-

ARTICULO 4°: El personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, Ley n° 10.471 y complementarias, percibirán los sueldos que determina - la ley provincial respectiva.-

ARTICULO 5°: El agente que deba cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal, será retribuido por hora en función directa del sueldo y su jornada habitual de trabajo, incluido el día sábado (Art. 21° Ley 11.757) incrementada en un cincuenta por ciento (50 %).-

ARTICULO 6°: Cuando el trabajo se realice en horario nocturno y/o días feriados, al valor normal se le adicionará hasta un cien por ciento (100 %) - conforme la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 7°: Fíjase la compensación por Gastos de Representación del señor Intendente en una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración básica mensual.-

ARTICULO 8°: Para el otorgamiento del adicional por Tareas Extraordinarias, Tiempo Pleno, Dedicación Exclusiva, Falla de Caja, Premio a conductores, Responsabilidad de Cargo, etc., facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar -por decreto- a qué agentes comprenderá (Art. 14°, Apartado p), y artículo 19 inc. D) Ley n° 11.757).-

ARTICULO 9°: Mantiénesse las bonificaciones y adicionales que se acuerdan por el artículo 19 de la Ley 11.757, a los funcionarios no escalafonados, Superior y Jerárquico debiendo guardar concordancia porcentual con los aplicables en la planta de personal y con los límites de la misma .-

Para la aplicación de adicionales equivalentes de actividad exclusiva, se fijará el porcentual a los funcionarios de acuerdo a las responsabilidades del cargo determinados en forma individual.-

ARTICULO 10°: Mantiénesse el adicional por puntualidad y asistencia establecido en la ordenanza n° 482, fijándose su valor en pesos VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$20,50).-

ARTICULO 11°: Mantiénesse el Adicional Especial por Puntualidad y Asistencia, fijándose el mismo en la suma de pesos VEINTE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 20,50) que se abonará exclusivamente por presencia plena, excepto la licencia anual ordinaria.-

ARTICULO 12°: Mantiénesse el adicional por merienda en pesos VEINTE (\$ 20.-) mensuales.-

ARTICULO 13°: Los saldos que arrojen al cierre del ejercicio anterior las cuentas de los recursos con afectación serán transferidos al presente ejercicio incorporándolos al Cálculo de Recursos por decreto del Departamento Ejecutivo y correlativamente, se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando al concepto previsto.-

ARTICULO 14°: La dieta de los señores concejales se ajustará a las disposiciones de la Ordenanza n° 683/90 y modificaciones.-

ARTICULO 15°: La presente ordenanza será de aplicación a partir del 1° de enero de 2003.-

ARTICULO 16°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada y firmada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante el 26 de diciembre de 2002.-

Firmada: César Luis Fontana. Vice Presidente 1° HCD. Edgardo A. Sagastizábal. Secretario HCD.

Registrada bajo el n° 1.361. Promulgada con fecha 08/01/2003.-